RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-57445/22, caratulado: “ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – RECLAMO SERVICIO TÉCNICO COSAYSA - PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA EN LA PROVINCIA DE SALTA - REPARTO DE AGUA*”;* el Acta de Directorio Nº 02/25, y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones para resolver sobre el pedido efectuado por Aguas del Norte -mediante notas N° 48 y su complementaria 49, de fechas 07 y 08 de Enero de 2025 respectivamente- donde se requiere el levantamiento de la reducción tarifaria ordenada por Res. ENRESP N° 1182/23. En aquella oportunidad se habían verificado defectos en la prestación del servicio que justificaron lo dispuesto en los términos de las Actas Técnicas que se agregaron al expediente;

Que, corresponde subrayar que para las localidades que se abastecen del Sistema Itiyuro se encuentra hoy en vigencia la Resolución aludida - N° 1.182/23- que dispuso una reducción del 100% (cien por ciento) para el total de usuarios del Departamento San Martín. Al momento de aplicar la medida se hizo saber a la Prestadora que para levantarla era requisito indispensable acreditar un considerable mejoramiento del servicio de agua;

Que, existen antecedentes de levantamientos parciales en distintas localidades a medida que se fueron advirtiendo mejoras considerables. A la fecha y como consecuencia de un nuevo pedido –ahora general- toma intervención la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (GAPyS), la que emite un nuevo informe de situación actualizado. En el mismo, tras el análisis de las actuaciones, concluye que puede hacerse lugar al levantamiento de la medida en atención a distintas consideraciones que expone;

Que, para arribar a esa conclusión hace saber que procedió a realizar controles individuales en varios domicilios de usuarios afectados. Agrega que los valores de presión son normales y que estos datos coinciden con las presiones de la red general de la Empresa. Respecto a las Incidencias estructurales informadas por la Prestataria para las localidades de Tobatirenda, Capiazuti, Campo Blanco y Tartagal, hace saber que las mismas afectan al servicio en horario nocturno (Adjunta Anexo) y respecto de las incidencias diarias observa que en el resumen del mes de diciembre/24, ya se registra una notable mejoría;

Que, por otra parte verificó los reclamos existentes en el Sistema de la Empresa y los ingresados por ante este Organismo, advirtiendo que a la fecha los mismos han disminuido de manera considerable, volviéndose a registrar porcentajes normales y/o habituales. Estos datos también resultan ser un “termómetro” de los Sistemas de Distribución, que permite presumir las buenas condiciones referidas;

Que, además refirió a los buenos resultados obtenidos para las Localidades de Aguaray, Yacuy y Tartagal como resultado de la ejecución de distintas obras puestas en servicio; provisión de equipamiento para la impulsión de cisternas (Yacuy a Cisterna Villa Güemes), como así también **las maniobras operativas** realizadas para mantener las reservas de agua (tales como la optimización del funcionamiento de la Planta Potabilizadora Itiyuro y para independizar los sistemas de abastecimiento de la Localidad de Gral. Mosconi);

Que, los puntos anteriores se encuentran relacionados a la cantidad de agua distribuida por el sistema, pero además y respecto a los problemas de calidad de agua que afectaron al departamento –segundo aspecto que se debe verificar-, la Gerencia Técnica hace saber que el conteo de cianobacterias realizado por el Laboratorio de la Cátedra de Calidad de Aguas de la UNSA (del mes de Diciembre/24) existieron mejoras considerables y notables, último muestreo realizado en el año 2024 a pedido de este Organismo Regulador, la situación de calidad a la salida de la Planta Potabilizadora Itiyuro (PPI) mejoró notablemente registrándose valores

insignificantes de Cianobacterias/ml;

Que, tal como lo señalan los expertos la disminución de la densidad de células de cianobacterias puede estar asociada a las intensas lluvias, por lo que recomendaron seguir con un plan de monitorio regular y permanente, tanto sobre el agua cruda como la ya tratada, debiendo remitir la información a este Organismo;

Que, llegados a este punto, corresponde a esta Gerencia analizar la procedencia jurídica de lo solicitado por la Prestadora;

Que, así las cosas, cabe destacar que -conforme informó la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento- los motivos que dieron origen a las reducciones tarifarias se relacionaron a dos cuestiones diferentes. Por un lado la falta de agua verificada, y los problemas de “baja presión” que se presentaron como consecuencia de caudales insuficientes y, por otro, a los problemas de calidad de producto en el Sistema Itiyuro;

Que, en su presentación Cosaysa requiere el levantamiento de la reducción sobre TODO el Sistema Itiyuro incluyendo las localidaders de Aguaray, General Mosconi, Río Carapary Norte, Río Caraparí Sur, Peña Morada, Tobatirenda, Campo Blanco, Capiazuti, Piquirenda, Yacuy, Tartagal, Tranquitas, Virgen de la Peña y Zanja Honda, haciendo saber que se normalizaron las condiciones del servicio;

Que, lo solicitado guarda relación con lo sugerido por la gerencia de Agua Potable quien concluye en igual sentido;

Que, el art 8 inc. i) del citado Marco establece que *“EL PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable , y demás normas reglamentarias efectuando todas las tareas a tal fin”,* este Organismo ha dicho que ante la inexistencia de la prestación obligatoria, esto es, si no se brinda el servicio de provisión de agua potable en las condiciones legalmente establecidas, debe ordenarse su no facturación (o reducción según el caso), a fin de guardar proporcionalidad entre la tarifa y la efectiva prestación

del servicio. A contrario sensu y si las condiciones del servicio se reestablecen, deben levantarse las restricciones al cobro, a fin de no generar un daño injustificado a la Empresa;

Que, las tarifas previstas contractualmente se corresponden de manera irrestricta con los niveles de servicio apropiados a los que aluden de forma taxativa los artículos 6º y 9º del Marco vigente y la Resolución Ente Regulador N° 676/13, en cuanto a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad que ellos deben revestir;

Que, el fundamento de lo expresado resulta de lo establecido en distintas normas, ya sean estas de rango constitucional, leyes provinciales y decretos del Poder Ejecutivo, dictados en su consecuencia, y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas;

Que, en su oportunidad se señaló la normativa aplicable y se fundamentó debidamente la Resolución, con transcripción de las normas aplicables. Ahora bien, desaparecidas las causas que dieron origen a tal reducción –en los términos referidos- esta Gerencia entiende que corresponde HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LAS REDUCCIONES DE FACTURACIÓN, tal como lo solicita la Prestadora y en atención a los argumentos vertidos por nuestra Gerencia Técnica en su último informe;

Que, se aclara que en relación a la localidad de General Mosconi corresponde ordenar el levantamiento de la reducción de facturación para todos los sistemas de la misma, toda vez que en la actualidad se verifica en la prestación del servicio de agua potable de dicha localidad la coexistencia de sistemas no vinculados con el Itiyuro y una porción que aun sí se encuentra abastecida por dicho sistema;

Que, por otra parte se deberá ordenar a la Empresa que cualquier desvío en las condiciones de calidad del agua deberá ser informado de manera inmediata a este Organismo y a la población afectada, señalándole las restricciones en el uso del recurso si así correspondiera, en los términos del Reglamento respectivo (Resolución ENRESP N° 676/13);

Que, además deberá ordenarse a la Prestadora proceda a remitir toda la información relacionada a la nueva delimitación de los sistemas como consecuencia de la puesta en servicio de nuevas obras, indicando las fuentes correspondientes, cantidad de usuarios abastecidos por barrio y cualquier otro dato que considere menester. Ello bajo apercibimiento de iniciar un proceso sancionatorio por incumplimientos al deber de información (arts 68 y 74 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios);

Que, por último, deberá hacerse saber a la Empresa que este Organismo continuará monitoreando minuciosamente la zona y que en caso de que se detecten nuevas anormalidades, se procederá de igual modo;

Que, por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al **levantamiento** de las reducciones de facturación dispuestas para todas las Localidades abastecidas por el Sistema Itiyuro y que han sido señaladas en los considerandos de la presente Resolución, incluida la localidad de General Mosconi, a partir del período de facturación Enero de 2.025.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a la Empresa que ante la detección de cualquier desvío en las condiciones de calidad del agua, deberá dar aviso inmediato a este Organismo como así también a la población afectada, señalándole las restricciones en el uso del recurso si así correspondiera (incluyendo gestión sanitaria). Todo en los términos del Reglamento de Calidad de Agua (Resolución ENRESP N° 676/13).

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Prestadora a informar la delimitación de los nuevos sistemas de abastecimiento a este Organismo, indicando las fuentes correspondientes, cantidad de usuarios abastecidos por barrio de los mismos y cualquier otro dato que considere menester. Ello bajo apercibimiento de iniciar un proceso sancionatorio por incumplimientos al deber de información (arts 68 y 74 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios).

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Carecchio Marcelo Daniel - Gerencia Jurídica el 09/01/2025 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 09/01/2025